

Constancia secretarial: 16 de marzo de 2023, en la fecha, paso a despacho del señor juez, la presente actuación, para que se sirva disponer lo que fuere pertinente. Sírvase proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
El Secretario,



República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 398

Popayán, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
Radicado: 2022-00359-00
Demandante: CARLOS LEANDRO CHATES PALADINES
Demandado: MARISOL TALAGA FONSECA

Ha pasado a despacho el proceso de la referencia, con el fin de decidir lo que fuere pertinente, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante proveído No.1480 del 6 de diciembre de 2022, se admitió la presente demanda y entre otros, se dispuso llevar a cabo la notificación de la parte demandada señora MARISOL TALAFONSECA, para que ejerciera su derecho de defensa, habiéndose surtido la misma a través de notificación electrónica de la empresa de Correo Servientrega, según certificación allegada por la parte demandante.

En donde se observa como fecha de envió el 30 de enero de 2023 y de recibido el 31 del mismo mes y año, en cuyos anexos se adjuntó copia de la demanda y sus anexos, auto de inadmisión, escrito de subsanación y copia del auto admisorio, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, la demandada fue debidamente notificada de la presente demanda a fin de que ejerciera su derecho de defensa, habiendo guardado

silencio al respecto, en tanto, el término con el que contaba la parte pasiva para pronunciarse sobre la demanda comenzó a correr desde el día viernes 3 de febrero del 2022 y expiro el día jueves 16 de febrero de la misma anualidad, sin que la señora MARISOL TALAGA FONSECA realizara manifestación alguna.

Disponiendo fijar fecha y hora para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 392 del C.G.P, por lo que se decretarán las pruebas solicitadas legal y oportunamente por la parte demandante.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para una mayor garantía de comparecencia de las partes, se dispondrá su citación previa, con las advertencias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN - CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 392 del C.G.P., para el día **SIETE (07) DE JUNIO DE 2023 A LAS NUEVE (09) DE LA MAÑANA** fecha en la cual se desarrollará LA CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO OFICIOSO Y OBLIGATORIO A LAS PARTES, FIJACIÓN DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y DE SER POSIBLE SE DICTARÁ SENTENCIA.

Diligencia que conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS, Decrétese las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

1. **DE LA PARTE DEMANDANTE:**

PRIMERA SERIE DOCUMENTAL: TÉNGASE como pruebas documentales:

- A. Escritura No.1512 del 07-06-19 de la Notaria 2da Popayán (pdfAnexos folio 1 al 29)
- B. Escritura No.5011 del 07-09-18 de la Notaria 21 de Bogotá (pdfAnexos folio 31 al 45)
- C. Certificado de Tradición No.120-200368(pdfAnexos folio 46 al 54)
- D. Certificación del Banco Casa Social sobre saldo deuda. (pdfAnexos folio 55 al 57)

SEGUNDA SERIE TESTIMONIAL SOLICITADA: Recíbese el testimonio a:

- 1.- ELVIA DAZA MENESES
- 2.- ADGEMIRO RAMIEZ VASQUEZ
- 3.- ERMILA PALADINES DIAZ

Los nombrados testigos, deberán ser citados a través de su apoderada de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo, para que comparezcan a rendir declaración, bajo la gravedad del juramento.

2. **DE LA PARTE DEMANDADA:**

No se decreta prueba alguna por la parte demandada, en razón a que no contestó, ni solicito prueba alguna.

3. **DE OFICIO**

PRIMERA SERIE: INTERROGATORIO DE PARTE:

ESCÚCHESE en interrogatorio a la parte demandante, señor **CARLOS LEANDRO CHAES PALADINES**, como a la demandada **MARISOL TALAGA FONSECA**.

SEGUNDA SERIE: VISITA SOCIO FAMILIAR.

DECRETAR Visita Socio Familiar a través de la Asistente Social adscrita a este despacho, para que se sirva establecer las condiciones Socio Familiares en que vive el demandante **CARLOS LEANDRO CHATES PALADINES**, y su entorno familiar, en cuyo concepto deberá indicar las condiciones en que viven, persona o

personas que conforman la unidad familiar, dependencia económica, quien cancela la obligación adquirida con el Banco Caja Social, si este se encuentran en arrendamiento en qué condiciones, el estado de endeudamiento y en general todo cuanto sea susceptible establecer dentro de su especialidad.

E igualmente y de ser posible la ubicación de la demandada MARISOL TALAGA FONSECA, se dispondrá realizar visita Socio Familiar, con los mismos fines.

TERCERA SERIE: PRUEBA POR INFORME.

OFICIAR al Banco Caja Social, para que se sirva certificar las condiciones de endeudamiento en que se encuentra el señor CARLOS LEANDRO CHATES PALADINES, identificado con la cédula No.76.342.827, respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 11 B No.22 A 28 Lt-B-14 de Timbio y matrícula inmobiliaria No.120-200-368 de la Oficina de Registro de esta ciudad, debiendo indicar, qué persona cancela dicha obligación, el saldo actual, monto de la cuota mensual, si se encuentra al día con los pagos, el lapso en que debe pagar dicha obligación y si, para cancelar la limitación al dominio relacionada con la afectación a la vivienda familiar, se requiere cancelar previamente la obligación hipotecaria con dicha entidad.

ADVERTIR Al Banco Caja Social. que cuenta con el **término de quince (15) días** contados a partir del recibo del comunicado que haga el despacho, para que allegue la información requerida, **So pena de dar aplicación a las sanciones respectivas y dando aplicación al numeral 3 del artículo 44 del C.G del P.**

TERCERO: SE PREVIENE a la parte interesada que debe colaborar en la obtención de todas y cada una de las pruebas decretadas de oficio (78-8-11 del CGP) so pena que su conducta PROCESAL sea calificada en contra de sus pretensiones.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y demás intervinientes, que deberá comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia. De igual

manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se le recomienda a los intervinientes:

1. En el caso de las partes y los testigos deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición un equipo con cámara de video. En caso de no poder cumplir esta o alguna de las exigencias deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitará los medios.

2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez de la video conferencia.

3. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

4. Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ADVERTIR al apoderado judicial que actúa en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (num. 7º y 8º, art. 78 CGP; art. 2º Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP). Igualmente,

antes de la fecha de la audiencia deben aportar y confirmar los respectivos correos electrónicos o canal digital de sus representados y de Los demás intervinientes, con la finalidad de poderles enviar el respectivo link para hacer parte de la audiencia.

SEXTO: PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

SEPTIMO: EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

OCTAVO: Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase los correspondientes envíos del link de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ ESTADO No. 46 DEL 17 DE MARZO DE 2023

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7080d7a140acf99c47fd5e00a32067bd06b4d7b6466121e4ffbde838c88**

Documento generado en 17/03/2023 12:13:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>